

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"  
**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 218-2019-UNTELS**  
Villa El Salvador, 11 de noviembre de 2019

**VISTO:**

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 11 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva el recurso de impugnación interpuesta por el Sr. Ralph Miranda Castillo, contra la RCO N° 146-2019-UNTELS, que declaró improcedente el escrito del 25 de julio del 2019, formulado por el recurrente, así como la nulidad parcial de la RCO N° 035-2019-UNTELS que aprobó el informe final del Concurso Público de Mérito para Docentes Ordinarios 2019-II, que declara desierta la plaza 12 del referido concurso público; entre otros, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

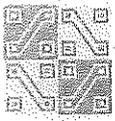
Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 135-2019-UNTELS, de fecha 25 de julio de 2019, se aprobó el "informe final del Concurso Público de Méritos de Plazas para Docentes Ordinarios 2019-II";

Que, mediante escrito presentado en mesa de partes de la UNTELS con registro N° 001679 del 10 de setiembre del 2019, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la RCO N° 146-2019-UNTELS, solicitando se le adjudique la plaza N° 12 del Concurso Público de Méritos para Docentes Ordinarios 2019-II, la misma que fue declarada desierta por el tercer resolutivo de la referida resolución y, se le declare como ganador de la referida plaza por haber obtenido el segundo lugar, dado que, el postulante Ronald Paucar Curasma, quien obtuvo el primer lugar habría presentado documentación falsa - declaración jurada de estar habilitado en el Colegio de Ingenieros -, no obstante que conforme a la Carta N° 0733-2019-2021 D.CDL/CIP, emitida por el Colegio de Ingenieros, señala que no se encontraba habilitado. Agrega que la adjudicación de plazas corresponde a un estricto orden de méritos, como lo señala las Bases del Concurso público y el Art. 38 del Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNTELS, aprobado por RCO N° 028-2018-UNTELS.

Que, conforme al Informe Legal N° 014-2019-OAL/NLR de fecha 08 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el recurso de reconsideración debe ser declarado infundado en el extremo que solicita se le adjudique la plaza N° 12 del Concurso Público de Méritos para Docentes Ordinarios 2019-II, en atención a que el Art. 38 del Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria aprobada por RCO N° 028-2019-UNTELS, señala que una vez emitida la resolución que declara ganadores del concurso, éstos deben presentar dentro de los cinco (05) días posteriores la documentación indicada en el currículo debidamente legalizados o fedateados por la institución que emitió los originales, y en caso no hacerlo éstos pierden la plaza ganada; y asimismo según la primera disposición final del reglamento referido, queda sin efecto la resolución de nombramiento cuando el postulante ganador no asume sus funciones dentro de los cinco (05) días siguientes de emitida la resolución de ganadores del concurso, sin lugar a reclamo posterior; y, en tal caso será reemplazado por el postulante que ocupó el segundo lugar, siempre que haya obtenido el puntaje mínimo establecido en la respectiva plaza docente; sin embargo en el caso concreto, indica el referido informe legal, que, de acuerdo al Of. N° 0382-2019-UNTELS-CP-P-DGA-URH, del 08 de octubre del 2019, el Sr. Ronald Paucar Curasma cumplió con presentar ante la Unidad de los Recursos Humanos la documentación requerida en su





REF.: RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 218-2019-UNTELS

condición de docente ganador, por lo tanto no se produjo el supuesto del incumplimiento que señala el Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria ni las bases del concurso numerales 11.2 y 11.4, y por tanto no se dan los supuestos de la adjudicación de la plaza N° 12 solicitada por el recurrente.

Que, con respecto al segundo petitorio del impugnante, sobre la declaración de desierta de la plaza N° 12 y la nulidad parcial ordenada por la R.C.O N° 146-2019-UNTELS, el informe legal ya referido, concluye que de acuerdo al Art. 39 del Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria, las plazas convocadas serán declaradas desiertas a) si no ha habido por lo menos un concursante en la correspondiente plaza; y, b) si ninguno de los postulantes llega a la fase final del clase modelo, supuestos que no se dan en el presente caso, por lo que no habiendo sido materia reclamación y por tanto careciendo de motivos para su pronunciamiento, la declaratoria de desierto por parte de la UNTELS al no haber sido formulados por el administrado en su escrito del 25 de julio del 2019, debe procederse conforme al numeral 198.2 del Art. 198 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-PCM, que exige que las resoluciones deben ser congruentes con el petitorio formulado.

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto al Presidente de la UNTELS;

**SE RESUELVE:**

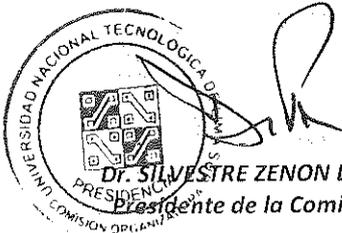
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de Reconsideración formulado por el Sr. Ralph Miranda Castillo representado por su abogada Jessica Janet Silva Reyes, contra la RCO N° 146-2019-UNTELS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2019-UNTELS, por la que se declaró desierta la plaza N° 12 del Concurso Público de Méritos para Docentes Ordinarios 2019-II.

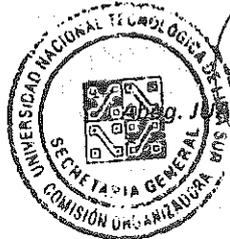
**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado señalado en el resolutivo anterior, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Director General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



DR. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO  
Presidente de la Comisión Organizadora



JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR  
Secretario General (e)